



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230061800

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"

Demandado: JUAN JACOBO MOLINA CASTILLO Y SHEILA MILENA MOLINA LISCANO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", a través del Dr. (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, y en contra de JUAN JACOBO MOLINA CASTILLO Y SHEILA MILENA MOLINA LISCANO, recibida electrónicamente el 11 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 28 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230061800

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL"

Demandado: JUAN JACOBO MOLINA CASTILLO Y SHEILA MILENA MOLINA LISCANO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES., en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", representada legalmente por RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA y en contra de JUAN JACOBO MOLINA CASTILLO Y SHEILA MILENA MOLINA LISCANO, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", representada legalmente por RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA y en contra de JUAN JACOBO MOLINA CASTILLO Y SHEILA MILENA MOLINA LISCANO., Mayor (es) de edad. **POR EL PAGARE N° 177000214**, por la suma de **\$87.715.055.00**, por concepto de capital insoluto con respecto al pagare.
2. **POR EL PAGARE N° 003071**, por la suma de **\$7.000.000.00**, por concepto de capital insoluto respecto al pagare.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de



2022.

5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES., en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL", en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace75e77a4fb3c5cced18351ea00d8a523d8390a4a13cdf94d7bb37c30804eda**

Documento generado en 28/09/2023 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>